

Artículo 40. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

SECCIÓN 3.ª DE LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO**Artículo 41. Reducción de la sanción si se paga de forma inmediata**

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, y el reconocimiento de responsabilidad, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 25%.

SECCIÓN 4.ª DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**Artículo 42. Prescripción**

1. Para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. Para el resto de actividades, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 43. Caducidad

Si no hubiese recaído resolución definitiva en el procedimiento sancionador transcurridos:

- 1 año, respecto a las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía,
- 10 meses, respecto a las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,
- 6 meses para el resto de actividades, desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del mismo en los casos previstos en el artículo 5 y 7 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de RJAP-PAC.

Disposiciones adicionales

Primera: Cuando en la presente ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda: El Pleno del Ayuntamiento interpretará por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades sujetas a declaración responsable o licencia de apertura reguladas en la presente ordenanza, a propuesta del servicio correspondiente.

Tercera: Reiteración de las peticiones de licencias de apertura.

En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia de apertura pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para solventar las causas que la motivaron.

Cuarta: Actividades promovidas por otras administraciones públicas

Respecto a las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública distinta de la municipal, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos promovidos por éstas, la autorización para el ejercicio de la actividad se entenderá subsumida en el correspondiente procedimiento urbanístico tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

Quinta: La adaptación definitiva de esta administración a la presentación de documentos por medios telemáticos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en lo referido a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias correspondientemente aprobadas para ello.

Disposiciones transitorias

Primera: Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, se tramitarán y resolverán por la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada renuncie al expediente en trámite y solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Segunda: La exigencia de visado en la documentación técnica a presentar en la declaraciones responsables o solicitudes de licencia de apertura se regirá por la normativa vigente, hasta tanto entre en vigor el Real Decreto que establezca los visados que serán exigibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 febrero, sobre Colegios Profesionales.

Disposiciones finales

Primera: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Segunda: La eventual revisión o evaluación de la normativa reguladora del procedimiento de autorización no podrá constituir elemento para la no concesión de las autorizaciones solicitadas.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

2 9 2 7 / 1 1

- - - - -

M Á L A G A

Área de Comercio, Vía Pública y Mercados
Servicio de Licencias de Apertura

A n u n c i o

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2010, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal número dieciséis “Tasa por Licencia y Autorización de Actividades”.

El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de 29 de noviembre de 2010, permaneciendo expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes a la referida publicación, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este período finalizó el día 18 de enero de 2011, no habiéndose presentado durante este período ninguna alegación.

De acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se publica a continuación el texto del acuerdo plenario adoptado, seguidamente, incluyendo este el texto integro de la ordenanza aprobada definitivamente:

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2010, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO 14. DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE COMERCIO, VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, "TASA POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía y Comercio, de fecha 25 de octubre de 2010, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente, en el que obra el Acuerdo adoptado respecto a su Proyecto por la Il.ª Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2010, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ACUERDO ADOPTADO POR LA IL.ª JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2010, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO U.1. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 "TASAS POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES"

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Comercio, Vía Pública y Mercados, de fecha 14 de octubre de 2010, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Según estudio eco-financiero del Área de Comercio, informe jurídico del Servicio de Aperturas, informe del Jurado Tributario, así como informe de la Intervención General de esta Corporación, sobre la necesidad de modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 "Tasas por Licencia y Autorizaciones de Actividades", se propone la adopción de los siguientes:

Acuerdos

Primero. Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 "Tasas por licencia y autorizaciones de actividades", conforme a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Segundo. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido".

Consta Informe Jurídico de la Jefa del Servicio de Aperturas, de fecha 6 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:

"La funcionaria que suscribe, en relación con el asunto de referencia, informa lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público

local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

2. Que, en virtud de la competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia (salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano) delegada en el Área de Comercio, Vía Pública y Mercados por el Texto Refundido de delegaciones otorgadas por la Junta de Gobierno Local vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 127,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley de Modernización del Gobierno Local 57/2003 de 16 de diciembre, esta Área viene tramitando los procedimientos de concesión de licencias municipales de aperturas.

3. Que, habiéndose aprobado la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se ha efectuado su transposición por el Estado, fundamentalmente, además de por la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la misma, y el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, así como en el ámbito autonómico andaluz por el Decreto-ley 3/2009, de 22 diciembre, que modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva.

4. Que, se han incorporado dichos principios a nuestra normativa municipal a través de la Ordenanza sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Málaga (Ordenanza paraguas), así como con el proyecto normativo de la nueva Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos en observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Que, en este sentido, dichas modificaciones normativas requieren igualmente de la adaptación a lo dispuesto en las mismas de la Ordenanza Fiscal número 16 vigente reguladora de la tasa por licencia y autorizaciones de actividades, por lo que se propone la modificación de ésta a efectos de su plena adaptación a la normativa vigente.

6. Que al respecto, las propuestas de modificación al texto de la Ordenanza Fiscal número 16, para su adaptación a la nueva normativa europea, estatal y autonómica se resumen en las siguientes:

- Se propone la adaptación del título de la Ordenanza número 16: "Tasa por licencia y autorización de actividades", para adaptarlo a las nuevas modalidades de inicio de actividades según la normativa actual, proponiéndose: "Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos".
- Al no haber existido en nuestro ámbito municipal una ordenanza administrativa para regular el procedimiento de licencias de apertura, históricamente la Ordenanza Fiscal número 16 ha venido integrando preceptos de gestión administrativa del procedimiento, que al venir a regularse en la actualidad en el proyecto normativo de Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades Mediante Declaración Responsable, Comunicación Previa y Licencia de Apertura de Establecimientos se propone su eliminación del Texto de la Ordenanza Fiscal número 16 (antiguos artículos 2,c), 6, 11 y 12).
- Se propone la adaptación de la enumeración de las actividades no integradas en el hecho imponible del antiguo artículo 2,d) de la Ordenanza número 16, a la enumeración que el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura realiza respecto a aquellas actividades excluidas de su ámbito de aplicación, no considerándose por tanto incluidas en el hecho imponible.

- Al existir una nueva modalidad legal de procedimiento de inicio de actividades (declaración responsable) que obliga a la administración a realizar el control del ejercicio de actividades una vez presentada la declaración responsable, se propone la adaptación del hecho imponible descrito en el antiguo artículo 2 a) y b), ampliándolo a aquellas actuaciones administrativas y técnicas de control de las actividades que, conforme a este nuevo régimen son realizadas con posterioridad al inicio de la actividad, en vez de con anterioridad.
- En este sentido, se propone la introducción de este hecho imponible dentro de la Tarifa A general, al tratarse de actuaciones administrativas que recaen sobre aquellas actividades que antes de la modificación normativa venían sujetándose a licencia y se liquidaban por esta tarifa A general (actividades denominadas tradicionalmente inocuas) y que ahora pasan al nuevo régimen de declaración responsable, al suponer esta comprobación municipal posterior el mismo coste económico para este Ayuntamiento que el soportado en el anterior régimen respecto a las mismas, todo ello de acuerdo a las fórmulas que venían aplicándose y a las cuantías expresadas en el estudio económico adjunto.

7. Que, conforme al procedimiento establecido, se someten las modificaciones propuestas a informe del Jurado Tributario Municipal y la Intervención General.

8. Que conforme al artículo 127, 1.a) corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánico, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, por lo que se eleva a ésta la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 vigente reguladora de la tasa por licencia y autorizaciones de actividades, antedicha.

Es cuanto cabe informar, en cumplimiento de los solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho”.

Constan Informes del Jurado Tributario y de Intervención General, ambos de fecha 14 de octubre de 2010.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

A continuación se transcribe el texto del proyecto de la Ordenanza Fiscal número 16 “Tasas por Licencia y Autorizaciones de Actividades” con las modificaciones introducidas:

“Ordenanza número 16

Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con Motivo de la Apertura de Establecimientos

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades en el término municipal de Málaga, sujetas a la obligación de presentar declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, con el objeto de procurar que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes de aplicación.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia por el sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora municipal, ya se realice ésta por la Policía Local o el Servicio

competente, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido declaradas o que no estén plenamente amparadas por la declaración realizada o licencia concedida.

2. No estarán sujetas a esta tasa las actividades que figuran expresamente excluidas de las obligaciones de presentar declaración responsable o solicitar licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos (en adelante ORPEA), siendo éstas:

- a) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.
- b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante”.
- d) Las realizadas en puestos, barracas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- e) Las realizadas en establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, que se regularán por la normativa municipal de aplicación.
- f) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.
- g) La actividad conducente a la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.
- h) Los aparcamientos en cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.
- i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

3. Tampoco estarán sujetas a la tasa las actividades que se realicen por el Ayuntamiento de Málaga directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él, o por sus cesionarios o concesionarios únicamente del uso o explotación de los establecimientos de titularidad pública, sujetos a previa comunicación a este Ayuntamiento, así como las actividades culturales promovidas por este Ayuntamiento.

4. No estarán sujetos a la tasa, con independencia del deber de comunicarlo a la administración, las modificaciones en la denominación de una sociedad, los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación de sociedades, entendiéndose por transformación los cambios de una modalidad societaria a otra

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar y para la que se presente declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, por así resultar obligados en aplicación de lo que dispone el artículo 3 de la ORPEA o, en su caso, los titulares de la actividad que se venga ejerciendo sin haberse presentado la declaración responsable o solicitado la licencia preceptiva.

Artículo 4. *Exenciones y bonificaciones*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 5. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o solicitud de la licencia, momento en el cual se ingresará el importe de la autoliquidación que corresponda según el cuadro de tarifas vigente.

2. Se entenderá asimismo devengada la tasa, en caso de no haberse presentado declaración responsable o solicitado la correspondiente licencia, con ocasión del inicio de las actuaciones de inspección o comprobación municipales referentes a la actividad en ejercicio, al iniciarse así efectivamente la actividad administrativa conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable o conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 6. *Liquidación de la tasa*

1. Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de las mismas. En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.

2. Una vez terminadas las actuaciones de control posterior respecto a las declaraciones responsables presentadas, así como la tramitación para la concesión de la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva de la tasa y, de proceder, deberá abonarse la diferencia resultante entre la autoliquidación o liquidación provisional y el importe de la liquidación definitiva.

Si el importe de la autoliquidación o de liquidación provisional fuese mayor que la liquidación definitiva, se reintegrará la diferencia, la cual no tendrá la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria.

El pago del importe de la liquidación definitiva se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la licencia de apertura o presentada debidamente la declaración responsable conforme a la legislación vigente.

Artículo 7. *Tarifas*

Para la liquidación de tasas por declaración responsable, concesión de licencias se establecen dos tarifas principales (tarifa A y B).

1. TARIFA A (GENERAL)

Los establecimientos con actividad sujeta a declaración responsable o licencia de apertura no establecida como especial en el punto siguiente, tributarán por la cuota de tarifa reflejada en el siguiente cuadro, donde S representa la superficie construida destinada a la actividad y a K le corresponde el valor 272,69 euros:

INTERVALO DE APLICACIÓN (m ²)	TASA (euros)
$S \leq 50$	K
$50 < S \leq 100$	$K + K/25 (S-50)$
$100 < S \leq 300$	$3K + K/100 (S-100)$
$300 < S \leq 1.000$	$5K + K/350 (S-300)$
$1.000 < S \leq 10.000$	$7K + K/450 (S-1000)$
$10.000 < S \leq 100.000$	$27K + K/2000 (S-10.000)$
$100.000 < S$	$72K + K/20000 (S-100.000)$

Si la cuota tributaria resultase inferior a 272,69 €, tributará por este último importe.

1. TARIFA B (ESPECIAL)

Los establecimientos con actividad sujeta a licencia de apertura con actividad musical, los salones recreativos, salones de juego y establecimientos hosteleros con evacuación de humos tributarán por la cuota de tarifa resultante del producto del importe correspondiente según su actividad por la superficie en m² y por el coeficiente por categoría de calle según el callejero fiscal vigente.

Los importes y coeficientes de aplicación son los siguientes:

ACTIVIDAD	IMPORTE/m ²
CON ACTIVIDAD MUSICAL	39,50 € x m ²
SALONES RECREATIVOS Y LOS SALONES DE JUEGO	31,60 € x m ²
ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS CON EVACUACIÓN DE HUMOS	23,70 € x m ²

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE
CALLES DE 1.ª CATEGORÍA	1,00
CALLES DE 2.ª CATEGORÍA	0,80
CALLES DE 3.ª CATEGORÍA	0,65
CALLES DE 4.ª CATEGORÍA	0,55
CALLES DE 5.ª CATEGORÍA	0,45
CALLES DE 6.ª CATEGORÍA	0,40

A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el callejero municipal se les aplicará el coeficiente correspondiente a la 6.ª categoría.

Si la cuota tributaria resultase inferior a 735,26 euros, tributará por este último importe.

Artículo 8. *Otras tarifas*

1. Una vez calculada la tasa según la tarifa A o B, la misma será corregida aplicando una reducción del 90% y del 30% respectivamente a las cantidades que proporcionalmente correspondan a la superficie al aire libre destinada a la actividad y a la superficie construida cerrada al público destinada a almacenamiento, archivos o similares.

2. Las ampliaciones de superficie se computarán por la diferencia entre las cuotas correspondientes a la superficie total resultante de la ampliación, y la inicialmente considerada, cuotas que se calcularán en ambos casos con referencia al momento en el que se produce la declaración, solicitud o actuación de inspección.

3. Las ampliaciones de actividad, se computarán según la tarifa correspondiente, con una reducción del 70% sobre la cantidad calculada.

4. Las ampliaciones de actividad con ampliación de superficie se computarán:

- La ampliación de superficie, según el apartado 2.
- La ampliación de actividad, según el apartado 3, considerando toda la superficie (original + ampliación).

1. Las reformas de establecimientos que ya hubieran realizado declaración responsable u obtenido licencia de apertura, sin cambio de uso, computarán a razón del 1% del presupuesto de ejecución material de la reforma.

2. Los cambios de titularidad de actividades que ya hubieran realizado declaración responsable u obtenido licencia de apertura se computarán según la tarifa que le corresponda A o B, con una reducción del 50%, sobre la cantidad calculada. En caso de que mediante nuevo cambio de titular revierta la declaración responsable o licencia tramitada y concedida en anterior titular a este mismo, no procederá exacción de la tasa siempre que en su momento hubiese abonado la tasa que le correspondía, y no hubiesen transcurrido 4 años desde el devengo de aquella.

3. Con independencia de todo lo anterior, se establece una tasa mínima por procedimiento de ejercicio de actividades mediante

declaración responsable y licencia de apertura de establecimientos de acuerdo al importe mínimo referido en las tarifas A o B respectivamente.

4. Los expedientes de declaración responsable o licencia de apertura a nombre de entidades sin ánimo de lucro, que no tengan carácter comercial, así como aquellas que tengan cedidos con título legal locales o establecimientos municipales, tributarán por el 10% del importe mínimo referido en las tarifas A o B, según corresponda.

5. Las oficinas y despachos de profesionales de servicios mercantiles no sanitarios sujetos a declaración responsable que se encuentren ubicados en plantas superiores a la baja computarán por el 10% del importe mínimo referido en la tarifa A.

6. El importe de la tasa para la expedición de certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en los expedientes, será de 68,17 euros.

Artículo 9. *Desistimiento, renuncia y caducidad*

Si el interesado desistiese o renunciase, a la declaración responsable presentada o a la tramitación de la licencia antes de que hubiere recaído informe de comprobación administrativa o técnica de las mismas, no se practicará liquidación de tasa alguna, siempre que no se hubiera producido una actuación de la inspección municipal tendente a regularizar la situación de la actividad respecto de la tasa. En caso contrario, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 15% de la que le correspondiere.

En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como tasa de tramitación, el 15% de la que le correspondiere.

Si en estos casos de desistimiento, renuncia o caducidad, la liquidación resultante fuese inferior al mínimo referido en las tarifas A o B respectivamente, se establecerá la norma recogida en el punto 7 del artículo 8.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

No obstante, sólo se incoará el correspondiente expediente de la infracción tributaria observada, cuando así se disponga expresamente por el Servicio competente en la concesión de licencias o realización de las comprobaciones, y no se hubiera incoado un expediente por alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el capítulo II de la ORPEA.

Disposición transitoria

Los expedientes sancionadores por infracción tributaria que hayan sido incoados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor

de la presente Ordenanza, continuarán su tramitación hasta su resolución.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En el transcurso del debate sobre este punto, el señor Moreno Brenes solicitó la corrección del error que figuraba en el informe Jurídico del Servicio de Licencias de Apertura, de fecha 6 de octubre, que quedaba recogido en el transcrito Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2010, referente a la alusión que en el punto tercero de aquél se hace al derogado Decreto Ley 3/2009, alusión que, por tanto, debe ser sustituida por la posterior Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Votación

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular y las abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Propuesta al órgano decisorio

La aprobación de la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Comercio, Vía Pública y Mercados, relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 16 “Tasas por Licencia y Autorización de Actividades”, conforme al detalle y a los acuerdos adoptados por la Iltna. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 15 de octubre que quedan transcritos en el presente dictamen, con la corrección del error descrito.”

Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA y 1 del Concejil no adscrito), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto”.

2 9 2 8 / 1 1

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga